

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes

VISTO:

El expediente 174/02, caratulado "M. M. L. c/ Tit. del Juzg. de Menores N° 3, Dra. Julia Marano Sanchis y otro", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. M. L. M. en la que formula denuncia contra la jueza Julia Marano Sanchis, titular del Juzgado de Menores N° 3, el Dr. Federico Pinto, Secretario de ese Tribunal, la jueza Marta Matera, titular del Juzgado en lo Civil N° 77, y el Dr. Gustavo Noya, Secretario de este último juzgado, por irregularidades cometidas por los nombrados que "configura[rían] la causal de mal desempeño de sus funciones" (fs. 2/5).

II. No obstante realizar un inconsistente relato de diversas situaciones por ella atravesadas, omite efectuar una relación clara y circunstanciada de los hechos por los que solicita la remoción de las nombradas. Así, sólo se limita a indicar la concurrencia de la causal de destitución antes mencionada, que la denunciante advierte en la actuación de las magistradas, señalando que tanto éstas como los actuarios "son incapaces mentales para estar cubriendo un puesto como funcionarios públicos(...). Por lo tanto, estas personas no pueden estar ocupando un cargo en el Estado" (fs. 4 vta.).

III. Posteriormente realizó una nueva presentación ante este Consejo mediante la cual pretende "dej[ar] sin efecto la denuncia efectuada... [y] el pedido de Jury de Enjuiciamiento contra las juezas aquí nombradas" fundándose en que los hechos mencionados eran incorrectos como consecuencia de la equivocación en la que incurriera su letrado patrocinante (fs. 8).

CONSIDERANDO:

1º) Que la denunciante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el art. 2 del Reglamento de la Comisión de Acusación en la medida que ha aportado sus datos personales, y ha indicado los cargos formulados contra las juezas Marano Sanchis y Matera.

2º) Que si bien la presentante luego pretendió dejar sin efecto la denuncia oportunamente formulada, ello no obsta a que este Consejo, en razón de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Acusación, pueda abocarse al análisis de las conductas reprochadas a las magistradas, pudiendo proseguir con la instrucción de las presentes actuaciones.

3º) Que, sin embargo cabe destacar que, del incoherente escrito presentado por la Sra. M., no es posible reconocer ninguna irregularidad de las endilgadas a las juezas denunciadas, toda vez que ha omitido la individualización concreta de los hechos en los que se funda para solicitar la destitución de las magistradas, y que tampoco pueden inferirse de la presentación efectuada.

4º) Que en cuanto a las imputaciones formuladas contra los secretarios de los respectivos tribunales cabe señalar que es improcedente el análisis de sus conductas por parte de este Consejo de la Magistratura por resultar, tales cuestiones, ajenas a la competencia de este órgano, razón por la cual no habrá de efectuarse consideración alguna al respecto.

5º) Que, por lo tanto, al no individualizarse las irregularidades que impliquen la configuración de alguna causal de remoción, corresponde la desestimación de la denuncia, sin más trámite, en los términos del artículo 6, inc. a) del Reglamento de la Comisión de Acusación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar sin más trámite el pedido de apertura del procedimiento de remoción de las Dras. Julia Marano Sanchis, titular del Juzgado Nacional de Menores N° 3 y Marta del Rosario Mattera, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N°77

2º) Notificar a la denunciante y a las magistradas denunciadas, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo. Jorge O. Casanovas - Bindo B. Caviglione Fraga - Maria Lelia Chaya
- Margarita Gudiño de Argüelles - Angel F. Garrote - Juan C. Gemignani
- Ricargo Gomez Diez - Claudio Kiper -Diego J. May Zubiria - Eduardo
D. E. Orio - Miguel Angel Pichetto - Marcelo Stubrin - Pablo Gustavo
Hirschmann.

WWW.AFAMSE.ORG.AR